

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 419/MJYSGC/18

ANEXO I

DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1.- El servicio Complementario de Prevención de Incendios tiene por objeto ofrecer prevención contra incendios y otros estragos en edificios, locales, estadios, competencias deportivas, espectáculos y/o reuniones públicas, a solicitud de organismos públicos de cualquier jurisdicción o de personas humanas o jurídicas, a cambio del pago de un precio, en la forma y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

La organización del Servicio Complementario de Prevención de Incendios se efectúa en exclusivo interés de los particulares que lo contraten en las condiciones que establece esta reglamentación, y en ningún caso puede implicar una disminución, menoscabo o afectación de cualquier índole del servicio público brindado por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 2.- El Servicio Complementario de Prevención de Incendios es organizado y controlado por el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad y la Subsecretaría de Emergencias, respectivamente o del organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 3.- El Servicio Complementario de Prevención de Incendios, se cumple exclusivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y puede ser continuo o discontinuo.

Artículo 4.- Se entiende por "servicio continuo" a aquél que se presta con carácter permanente a una entidad pública o a personas humanas o jurídicas de carácter privado, a su solicitud, por un lapso mínimo de treinta (30) días corridos.

Artículo 5.- Se entiende por "servicio discontinuo" a aquél que se presta a una entidad pública o a personas humanas o jurídicas de carácter privado, por períodos limitados de días u horas, sin carácter permanente.

Artículo 6.- El Servicio Complementario de Prevención de Incendios se organiza para su solicitud y pago en "módulos", debiéndose contratar, como mínimo, un (1) módulo.

a) Es cubierto por un (1) agente del Cuerpo de Bomberos durante cuatro (4) horas o fracción, que puede extenderse hasta treinta (30) minutos como máximo.

b) Cualquier fracción que exceda el lapso fijado en el inciso anterior es considerado como un "módulo" más.

c) Es cubierto por agentes del Cuerpo de Bomberos fuera de su horario habitual de trabajo.

DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 7.- El Servicio Complementario de Prevención de Incendios es prestado exclusivamente por el personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad con estado oficial de Bombero, en actividad y servicio efectivo, perteneciente a los cuadros de Comando de Dotación, Dotación y al Grupo Auxiliar de Oficiales Superiores creado por la Cláusula Transitoria Novena de la Ley N° 5.688 y por el personal llamado a prestar servicios que se hubiere retirado en los grados mencionados, mientras dure la convocatoria.

El desempeño del servicio complementario no condiciona de ninguna forma sus funciones ordinarias.

Artículo 8.- El personal a que se hace referencia en el artículo anterior cumple las tareas del Servicio Complementario de Prevención de Incendios en forma voluntaria, fuera de su jornada laboral y percibe la contraprestación establecida por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 9.- El desempeño en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios se sujeta a los siguientes toques máximos:

- a) Doce horas (12 hs.) diarias para servicio continuo o discontinuo;
- b) Asignación de hasta quince (15) días mensuales de prestación de servicios complementarios continuos o discontinuos.

Artículo 10.- El personal que se encuentre en uso de las licencias contempladas en el artículo 160° de la Ley N° 5.688 -con excepción de las contempladas en los incisos 1, 7, 11 y 18- no puede cumplir tareas de Servicio Complementario de Prevención de Incendios. Tampoco puede cumplir tareas de Servicio Complementario de Prevención de Incendios el personal al que se le hubieran asignado tareas adecuadas en los términos del artículo 330° de la Ley N° 5.688, ni el personal femenino que se encuentre cursando embarazo.

Artículo 11.- Las contraprestaciones que perciba el personal por los servicios establecidos en la presente no sufren descuentos por ningún concepto.

Artículo 12. – El personal que cumpla funciones de Servicio Complementario de Prevención de Incendios, está sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el Capítulo XVII del Título VI del Libro III de la Ley N° 5.688 y su normativa reglamentaria. Los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones son considerados como ocurridos en o en y por acto de servicio, según corresponda.

Artículo 13. – El personal que cumpla funciones de Servicio Complementario de Prevención de Incendios no puede ser utilizado por el contratante del servicio en otra tarea que no sea la expresamente consignada en la respectiva solicitud.

DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 14.- Las solicitudes de Servicio Complementario de Prevención de Incendios que efectúen las instituciones públicas o las entidades privadas al Ministerio de Justicia y Seguridad tramitan conforme el procedimiento establecido en el Anexo II.

Artículo 15.- Los solicitantes abonarán por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios los montos establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 16.- Los solicitantes pueden requerir equipos de apoyo, cuya nómina y valores por hora son establecidos por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO COMPLEMENTARIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

a) Las solicitudes de prestación del Servicio Complementario de Prevención de Incendios, sean estos de carácter continuo o discontinuo se efectúan ante la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad. El pedido debe especificar las fechas de prestación, el tipo de servicio solicitado, la cantidad de módulos, y la cantidad de personal requerido. La solicitud debe realizarse con una antelación mínima de 30 días al inicio de la prestación del servicio, debiéndose completar la documentación que a tales efectos solicite la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

b) La asignación de los servicios complementarios se efectúa priorizando aquéllos servicios particulares que, por su naturaleza y características de prestación coadyuven al interés público tales como eventos públicos masivos, eventos deportivos, seguridad bancaria, seguridad en medios de transporte público y otros de similares características.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO CONTINUO

c) La Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad remite la solicitud a la División Despacho del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, quien evalúa el pedido, determina si es posible prestar el servicio en las condiciones solicitadas y comunica a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad su decisión.

d) Si la División Despacho del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad decidiese que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de agentes o por resultar inconveniente, comunica tal circunstancia a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

e) Si la División Despacho del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad decidiese que el servicio puede ser prestado, lo comunica a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, para cotizar el servicio, elaborar el convenio cuyo modelo se adjunta como Anexo III, organizar su firma entre el solicitante y el/la Subsecretario/a de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, emitir la Boleta Única de Ingreso (BUI) correspondiente y remitirla al correo electrónico indicado en el convenio .

Los solicitantes abonarán el servicio por los medios de pago que la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga al efecto y remiten el comprobante de pago a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, por correo electrónico.

Los particulares deben abonar los servicios con carácter previo a su prestación, como condición inexcusable al cumplimiento del convenio por parte de la Administración. La falta de pago de alguna factura en tiempo implica la rescisión automática del convenio por parte de la Administración, sin necesidad de intimación ni notificación alguna al solicitante, salvo que ésta considere que, por motivos de interés público, el servicio ha de prestarse procediéndose posteriormente a su cobro.

f) Cumplidos los trámites establecidos en el inciso anterior, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad informa a la Dirección General Planeamiento de Emergencia y Coordinación de Bomberos que se han cumplido los requisitos para la prestación del servicio.

La asignación de los servicios se realizará a través de la Dirección General Administración de Recursos Humanos de Seguridad.

g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad remite periódicamente a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad la nómina de efectivos que han cumplido el Servicio Complementario de Prevención de Incendios, a los efectos de la liquidación y pago de sus contraprestaciones.

h) Cuando el solicitante considere necesario dejar sin efecto el servicio pactado, debe hacerlo saber a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, con un plazo mínimo de diez (10) días de anticipación a la suspensión.

La solicitud de suspensión de los servicios antes de la fecha fijada para su finalización, no da derecho al solicitante al reintegro de fondos por el tiempo que faltare para completarlos.

De proceder la devolución, el solicitante puede optar por el reintegro de los montos ya abonados - sin intereses de ninguna especie - o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores Servicios Complementarios de Prevención de Incendios. En ambos supuestos, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios. La devolución será resuelta por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

DE LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO DISCONTINUO

i) La Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad remite la solicitud a la División Despacho del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, quien en conjunto con la dependencia del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, que posea jurisdicción y/o competencia sobre el evento, evalúa el pedido, determina si es posible prestar el servicio en las condiciones solicitadas y comunica a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad su decisión.

j) Si la División Despacho del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad y la dependencia del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad decidiesen que el servicio no puede ser prestado por insuficiencia de efectivos o por resultar inconveniente, comunican tal circunstancia a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

k) Si la División Despacho del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad y la dependencia del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad decidiesen que el servicio puede ser prestado, lo comunican a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad, quien cotiza el servicio, y emite la Boleta Única de Ingreso (BUI) correspondiente.

l) Los solicitantes abonan el servicio por los medios de pago que la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga al efecto y remiten el comprobante de pago a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad con una antelación mínima de 24 horas hábiles al inicio de la prestación del servicio, por correo electrónico.

La falta de pago de alguna factura en tiempo implica la rescisión automática del convenio por parte de la Administración, sin necesidad de intimación ni notificación alguna al solicitante, salvo que ésta considere que, por motivos de interés público, el servicio ha de prestarse procediéndose posteriormente a su cobro.

m) Cuando el solicitante considere necesario dejar sin efecto el servicio pactado, debe hacerlo saber a la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, con un plazo mínimo de dos (2) días de anticipación a la suspensión.

La solicitud de suspensión de los servicios antes de la fecha fijada para su finalización, no da derecho al solicitante al reintegro de fondos por el tiempo que faltare para completarlos, excepto que la suspensión se refiera a servicios discontinuos ya abonados y se origine en la cancelación de eventos programados por causa de fuerza mayor, por decisiones imputables al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o al Gobierno Nacional o por decisión judicial.

De proceder la devolución, el solicitante puede optar por el reintegro de los montos ya abonados - sin intereses de ninguna especie - o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores servicios complementarios de prevención de incendios. En ambos supuestos, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios. La devolución será resuelta por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

DISPOSICIONES COMUNES

n) La Subsecretaría de Emergencias fiscaliza y controla la prestación del Servicio Complementario de Prevención de Incendios. La Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede efectuar controles de toda índole y auditorías integrales o selectivas sobre la prestación del Servicio Complementario de Prevención de Incendios.

o) Una vez finalizado el servicio, si el solicitante considerase que la cantidad de módulos efectivamente prestados ha sido menor a la oportunamente abonada, puede efectuar el reclamo pertinente ante la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad.

Si el reclamo fuese procedente el solicitante puede optar por el reintegro de los montos abonados en exceso - sin intereses de ninguna especie - o por reconocimiento del crédito e imputación a posteriores Servicios Complementarios de Prevención de Incendios.

En todos los supuestos, la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad puede deducir del monto a devolver o del crédito a reconocer las deudas que el solicitante mantuviese con el Gobierno de la Ciudad originadas en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios. El reintegro será resuelto por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

p) La Boleta Única de Ingreso (BUI) emitida por la Dirección General Servicios Complementarios de Seguridad es una boleta de deuda en los términos del Artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad (Ley N° 189 con texto consolidado por Ley N° 5. 666) y su cobro compulsivo se efectúa mediante el juicio de ejecución fiscal.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
M I N I S T E R I O D E J U S T I C I A Y S E G U R I D A D

Anexo III

Sección A

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días de de 2018, entre [entidad privada o pública] Representado/a en este acto por el Sr/ra.....D.N.I..... con domicilio en..... Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el **BENEFICIARIO** y el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, representada en este acto por el/la Subsecretario/a de la Subsecretaría Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, dependiente de la Secretaría Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad Sr. Pablo Norberto Porreca DNI N° 27.235.263, denominada en adelante "**CBCDAD**", con domicilio en la calle Regimiento de Patricios 1142 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", se celebra el presente "Convenio de prestación de servicios complementarios" de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran.

OBJETO: El objeto del presente es la prestación de servicios complementarios bajo la denominación "servicio complementario de prevención de incendios", previsto en la Ley N° 5.688 y regulado por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

PLAZO: la vigencia del presente convenio se extenderá desde hasta.....

PRESTACIONES: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten por el servicio complementario de prevención de incendios en la modalidad de servicio (continuo/discontinuo/explosivista) en razón de la cantidad de módulos anuales que el **BENEFICIARIO** contrate con la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El servicio contratado se detalla en la Sección B del Anexo III, que forma parte integrante del presente.

VALORES: El **BENEFICIARIO** puede contratar un módulo o más del servicio complementario de prevención de incendios. Un módulo comprende 4 (CUATRO) horas de servicio por cada agente del Cuerpo de Bomberos afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo PESOS conforme lo establecido por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

PAGO: El **BENEFICIARIO** abonará los servicios complementarios de prevención de incendios, a través de la Dirección General de Servicios Complementarios de Seguridad, quien enviará la Boleta Única de Ingreso (BUI) vía e-mail a la casilla de correo electrónico denunciada por el **BENEFICIARIO**, siendo esta:@.....

SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas del **CBCDAD** así lo exija o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del **BENEFICIARIO**.

La asignación de los servicios complementarios se efectúa priorizando aquéllos servicios particulares que, por su naturaleza y características de prestación coadyuven al interés público tales como eventos públicos masivos, eventos deportivos, seguridad bancaria, seguridad en medios de transporte público y todos aquellos que la autoridad de aplicación defina como tales.

RECISIÓN: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente convenio teniendo en cuenta lo normado al respecto en la normativa del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO: El **BENEFICIARIO** tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal. El personal afectado a la prestación del servicio se encuentra bajo las órdenes de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad.

Se deja constancia que el **BENEFICIARIO** no podrá requerir al personal el uso de equipos, vehículos u otros elementos que pueda suministrar, sin contar con la previa autorización de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de Seguridad y/o quien este designe en un futuro.

RECLAMO: Si el **BENEFICIARIO** desea efectuar un reclamo podrá realizarlo en los términos dispuestos por la normativa específica del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya copia se adjunta al presente.

DOMICILIO: **LAS PARTES** constituyen domicilios en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio(cualesquiera de ellas será considerada una "Controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

Se deja constancia que las notificaciones que deban efectuarse en relación al presente serán válidamente realizadas en forma escrita y en los domicilios denunciados por las partes en el encabezamiento, los cuales se constituyen en domicilios especiales a todos los efectos relativos al presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán practicarse en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 804/09.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

PORRECA, PABLO NORBERTO

Subsecretario de la Subsecretaría Gestión Administrativa

Y de Recursos Humanos de Seguridad

Dependiente de la Secretaría Administración de Seguridad

Del Ministerio de Justicia y Seguridad

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 419/MJYSGC/18 (continuación)



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
M I N I S T E R I O D E J U S T I C I A Y S E G U R I D A D

ANEXO III

Sección B

[cuadro, detalle,]

FIN DEL ANEXO